

PUY



Tierra de Arte, Miel y Café

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Caso Nro. 0015-20-IN

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ING. JOSE HERNAN ENCALDAD ELIZALDE, ecuatoriano, portador del número de cédula 110404392-0 de estado civil casado, de 38 años, de profesión Ingeniero Forestal, domiciliado en la Parroquia Alamor, cantón Puyango de la Provincia de Loja y actualmente **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PUYANGO**; **ABG. JORGE GUILLERMO HURTADO MARTÍNEZ**, ecuatoriano, portador del número de cédula 1104456866, de 34 años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado la Parroquia Alamor, Cantón Puyango Provincia de Loja, con correo electrónico hconsultoriojuridico@hotmail.com, comparezco ante su Autoridad en calidad de **PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE PUYANGO**, ante su Autoridad respetuosamente nos dirigimos a fin de dar contestación a la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE INCONSTITUCIONALIDAD A LA NORMA** propuesta en contra del GAD Municipal de Puyango por el Colectivo "Unidos por Puyango" representado por su presidente el Señor Jorge Calixto Bermeo Gallegos.

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE INCONSTITUCIONALIDAD A LA NORMA

La presente acción de inconstitucional a la norma esta propuesta en contra de la *"Ordenanza para la administración de la Información Predial; Determinación del avalúo de la Propiedad; y Determinación del Impuesto Predial de los Bienes*

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

Inmuebles Urbanos de la Cabecera Cantonal y Cabeceras Parroquiales del Cantón Puyango, para el Bienio 2020-2021".

Por lo que Señor Juez, procederemos a dar contestación a la demanda propuesta en los siguientes términos:

1.1. DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN E INFORMACIÓN A LA CIUDADANIA DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CIUDAD DE ALAMOR Y LAS CINCO CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PUYANGO, ALEGADA POR LOS ACCIONANTES:

Señor Juez, con fecha 09 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango celebro el contrato de prestación de servicios de Consultoría para la ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CIUDAD DE ALAMOR Y LAS CINCO CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA, (Proceso Nro. LCC-GADMP-001-2017) este contrato fue suscrito entre el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez en su calidad de Alcalde y el Ing. Fabián Patricio Tandazo Espinoza en su calidad de Consultor. Designándose a la fecha como administrador del contrato al Arq. Luis Quezada Montaña, Director de Planificación del GAD Municipal de Puyango.

Dentro del marco de ejecución del contrato de consultoría conforme al cronograma de trabajo valorado, con fecha 10 de mayo de 2017, mediante oficio nro. Of. 09-2017- FPTE, el Ing. Fabian Tandazo, Consultor del Catastro, hace llegar al Arq. Luis Quezada, administrador del contrato el Plan de socialización y difusión del Contrato de Consultoría, para la respectiva

*Tierra de Arte, Miel y Café*

aprobación. Plan que es aprobado por el Ing. Byron Bravo, Fiscalizador del contrato; y el Arq. Luis Quezada en su calidad de administrador con fecha 15 de junio de 2017.

Mediante oficio nro. 78- RR.PP-GADM.P 2017 suscrito por el Lcdo. Jorge Ramiro Calderón, en su calidad de Relacionador Público del GAD Municipal de Puyango, remite al Arq. Luis Quezada el cronograma de socialización realizado en las parroquias del cantón con sus respectivos verificables, que corresponden a hojas de registros y fotografías quedando de la siguiente manera:

Nro.	FECHAS	LUGAR	HORA
1	29 de Mayo de 2017	Ciano	14h00
2	30 de mayo de 2017	Arenal	10h00
3	30 de mayo de 2017	El Limo	14h00
4	01 de junio de 2017	Mercadillo	10h00
5	01 de junio de 2017	Vicentino	14h00
6	02 de junio de 2017	Alamor	15h00

Se adjunta registro fotográfico y registro manual de asistentes al proceso de socialización en 39 fojas debidamente certificadas.

A más del proceso de socialización sobre la Actualización Catastral, el Lcdo. Ramiro Calderón en su calidad de Relacionador Público del GAD Municipal de

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

Puyango, remitió al Director de Planificación la CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO PARA LA CIUDAD DE ALAMOR Y LAS CINCO CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PUYANGO. Por lo que se adjunta las siguientes certificaciones:

- Certificación de CONTRIA soluciones gráficas de fecha 16 de agosto de 2017, el mismo que en su parte principal certifica “Por medio de la presente dejamos constancia por escrito el diseño y la impresión del material solicitado por el departamento de planificación, los mismo que fueron impresos en papel couche de 150 gr. A full color (...)”
- Certificación emitida por el Señor José Leodan Encalada Cordova, Propietario de la Unidad de Taxi Nro. 17 de la Cooperativa de Taxis Alamoreña, mediante la cual certifica haber realizado el perifoneo de la cuña “Actualización del Catastro Urbano de Puyango” en el siguiente cronograma:

PERIFONEO			
	SÁBADO	DOMINGO	MIÉRCOLES
ALAMOR	8 de JULIO		
	15 DE JULIO	9 DE JULIO	12 DE JULIO
	22 DE JULIO	16 DE JULIO	19 DE JULIO
	29 DE JULIO	23 DE JULIO	26 DE JULIO
MERCADILLO	05 DE AGOSTO	30 DE JULIO	2 DE AGOSTO
VICENTINO	06 DE AGOSTO	09 DE AGOSTO	
EL LIMO	12 DE AGOSTO	13 DE AGOSTO	



ARENAL	16	DE	19	DE	
	AGOSTO		AGOSTO		
CIANO	20	DE	23	DE	
	AGOSTO		AGOSTO		

- Certificación emitida por el Consorcio para el Fortalecimiento de la Comunicación Radio Integración de fecha 01 de agosto de 2017, detallando los servicios prestados en la emisora, correspondientes al mes de julio de 2017.

SERVICIOS MES DE JULIO DE 2017
DIFUSIÓN DE COMUNICADOS
Comunicado Catastro Urbano del 10 de julio hasta nuevo aviso, 8 horas diarias.

La elaboración del material de difusión sean medios impresos como cuñas publicitarias para medios radiales y de perifoneo, constan en el proceso de ejecución del proceso del contrato y me permito remitir a su Autoridad en 4 fojas útiles a fin de verificar su contenido informativo, y como consta de las certificación emitida por la empresa CONTRIA, fueron debidamente impresos; todo esto a fin de demostrar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango **Informe a la ciudadanía del cantón Puyango el proceso de Actualización del Catastro Urbano del cantón y sus 5 cabeceras parroquiales.** Así mismo con los registros fotográficos y registro manual de asistentes a los procesos de socialización demostramos que dicho proceso informativo a la ciudadanía fue en todo el territorio cantonal, y que siempre se contó con la información directa a la ciudadanía sobre este proceso. Por lo cual, lo manifestado por los accionantes de que son "(...) sucesos que la

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

ciudadanía Puyanguense desconocía puesto que no existía la notificación previa (...)” es totalmente ajeno a la verdad, ya que la entidad Municipal utilizo todo tipo de mecanismos de difusión para comunicar e informar a la ciudadanía Puyanguense el proceso de Actualización Catastral como queda demostrado con los documentos adjuntos.

1.2. DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA O ALGUN SERVIDOR O DEPARTAMENTO DEL GAD MUNICIPAL DE PUYANGO, HACIA LOS CONTRIBUYENTES ACERCA DE LOS VALORES DE LOS NUEVOS AVALÚOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 497 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN:

El literal i) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia del GAD Municipal el de “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales” esto en concordancia con lo determinado en el artículo **Art. 139** del mismo cuerpo legal; que norma el Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios estableciendo que “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”.

El catastro en la circunscripción territorial tiene la obligación de mantenerse actualizado tal como lo prevé el **Art. 494** del COOTAD que determina que “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.

El Artículo 496 del COOTAD, tan citado por lo accionantes ha sido de cumplimiento estricto por parte de la entidad municipal de la siguiente forma:

Art. 496 inciso primero:

“Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”.

Este proceso de comunicación e información a la ciudadanía de la actualización catastral y avalúo fue socializada e informada de forma masiva desde el 01 de julio de 2017 conforme fue expresado en el ítem anterior a través de medios impresos, medios de radiodifusión masiva y perifoneos, así como también procesos directos de comunicación como los efectuados en cada

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

una de las parroquias del cantón Puyango y del que se mantiene registro fotográfico y registro manual de asistentes (adjunto a la presente).

Art. 496 inciso segundo:

“Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades”

Este proceso de comunicación fue efectuado a través de un medio impreso Diario de amplia circulación “MI REGIÓN” de fecha 21 de noviembre de 2019, comunicado impreso en la primera hoja del diario a cuarto de página y que consta **“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, comunica a la ciudadanía de su cantón, que de acuerdo al Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desde el año 2020, se iniciara con el cobro del impuesto predial Urbano de acuerdo a la actualización del catastro realizado mediante consultoría además la municipalidad utilizará el sistema informático SINAT tanto del predio Urbano como rural. Atentamente Ing. José Hernán Encalada, Alcalde”**, Adjunto Señor Juez original del Diario Mi Región de la publicación referida, y con la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 496 del COOTAD.

Con lo que se demuestra que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Puyango ha dado estricto **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

PUY



Tierra de Arte, Miel y Café

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

1.4. DE LA RESTRICCIÓN AL DERECHO AL RECLAMO ADMINISTRATIVO A LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN PUYANGO.

El Proceso de Actualización Catastral de los predios Urbanos del cantón Puyango que involucra las 5 cabeceras parroquiales del cantón, fue efectuado por el GAD Municipal a través de un proceso contractual de Consultoría (Lista Corta), el proceso del censo predial y levantamiento cartográfico fue efectuado a su vez por el equipo Consultor contratado, con la información derivada de los mismo propietarios de los predios del área urbana del cantón y constante en las fichas catastrales a través de las cuales se levantó la información, y que me permito adjuntar varias fichas para conocimiento de su Autoridad.

Para una mayor explicación es necesario entender que un proceso de actualización catastral, para ser considerado como tal debe contar con cuatro elementos sustanciales; primero un diagnóstico y difusión; el segundo un levantamiento predial de la información por predio urbano del cantón; el tercero el levantamiento cartográfico aprobado por el Instituto Geográfico Militar y finalmente el sistema Catastral que en el caso del GAD Puyango es el sistema denominado SINAT y la Ordenanza Municipal respectiva aprobada por Concejo Municipal.

Al ser un proceso derivado de un estudio de Consultoría la actualización catastral es susceptible de rectificación y reevaluó por predio derivado de reclamos o recursos sean estos administrativos como judiciales tal como lo prevé el Art. 139 del COOTAD, que textualmente expone “Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario (...)” en concordancia con

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

lo dispuesto la Ordenanza para la Administración de la Información Predial, Determinación del Avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles Urbanos de la Cabecera Cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Puyango para el Bienio 2020- 2021 en el Art. 41 que establece “Concluido este proceso de actualización catastral, se notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización. Los Contribuyentes, responsables o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo, sea en el avalúo, base imponible, o impuesto, podrán presentar su reclamo ante la misma Autoridad. El empleado que lo recibiere está obligado a dar trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la Ley; y Art. 42 del mismo cuerpo legal que norma los Reclamos sobre los avalúos “Una vez que los sujetos pasivos hayan notificado de la actualización Catastral, podrán dichos contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero cuando el reclamo sea por el acto determinativo del impuesto, y el al Director de Información, Avalúos y Catastros cuando el reclamo sea por la determinación del Avalúo. Dentro del plazo de quince días de recibido el reclamo, el Directos de Información Avalúos y Catastros atenderá el reclamo, y pondrá en conocimiento del reclamante, el resultado del trámite (...)”

Por lo que amparados tanto en lo que termina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como la Ordenanza Municipal del Bienio 2020-2021 a la que se ha hecho referencia, la entidad Municipal está en la obligación de atender los reclamos de los contribuyentes, a fin de que se ejerza una tutela administrativa efectiva, situación que no ha sido impedida, ni ha existido algún impedimento en la entidad Municipal para el pleno ejercicio de este derecho, amparado en la Ley. Por lo que es totalmente falso lo mencionado por los accionantes cuando expresan en su demanda

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

inicial que "(...) el contribuyente no conozca de la actualización del avalúo de su predio y por ende se le restrinja su derecho al reclamo administrativo en caso de desacuerdo, estipulado en la ley (...)" Por cuanto la notificación a los contribuyentes con respecto al proceso de actualización catastral fue efectuada conforme lo establece la Ley a través del Diario Mi Región el 21 de Noviembre de 2019 como ya se ha expresado con anterioridad, y los reclamos están siendo atendidos por el Departamento de Planificación a través del subproceso de la Jefatura de Avalúos y Catastros, así como también de la Dirección Financiera, según sea el caso específico del contribuyente. Sin que hasta la presente se haya presentado inconveniente alguno en la atención de reclamos y recursos desvirtuando así lo aseverado por los accionantes a una supuesta restricción del derecho al reclamo.

Adjunto señor Juez certificación emitida por la Econ. Delia Orozco Directora de Planificación del GAD Municipal de Puyango en el que certifica que desde el 01 de Enero hasta la presente fecha se han presentado más 40 reclamos el mismo que han sido debidamente atendidos y solucionados

Con respecto a esto es necesario indicar que no es aplicable un reclamo anterior a la emisión de la Actualización Catastral por simple lógica, ya que sin la actualización catastral legalmente efectuada y aprobada no existiría la necesidad de reclamo alguno ante cualquier tipo de inconformidad de los contribuyentes, por lo que es totalmente ilógico e incomprensible lo solicitado por los accionantes, o únicamente buscan confundir a las Autoridades Judiciales al pretender un reclamo previo a la emisión de la Actualización Catastral cuando la Ley ya ha previsto la forma, el plazo, y el momento administrativo oportuno en el cual el contribuyente pueda ejercer su derecho al reclamo.

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

1.5. DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL, DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PUYANGO PARA EL BIENIO 2020- 2021 Y LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR SER UN CUERPO NORMATIVO Y EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 497 DEL COOTAD.

La Ordenanza para la Administración de la Información Predial, Determinación del Avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles Urbanos de la Cabecera Cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Puyango para el Bienio 2020- 2021, cumplió los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y fue aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón Puyango, en las sesiones Ordinarias Nro. 020 y 021 del 19 y 27 de septiembre de 2019, respetivamente y publicada en el Registro Oficial en la Edición Especial Nro. 263 de fecha Martes 21 de enero de 2020.

Con respecto a la promulgación de la Ordenanza Municipal referida es necesario indicar que esta es uno de productos derivados de la Actualización Catastral contratada por la Entidad Municipal, y que de forma equivocada y con una mala interpretación ha sido considerada por los accionantes como la herramienta técnica de Actualización Catastral, cuando en sí mismo la Ordenanza es el resultado o un producto más del proceso de Actualización Catastral, siendo necesario indicar que el proceso de Actualización fue

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

netamente de carácter Técnico y efectuado conforme lo establece el Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI Nro. 00029 – 16 Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Urbanos y Rurales.

El Artículo 522 del COOTAD establece que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, **el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.** Potestad legislativa que fue ejercida a través de la promulgación de la presente Ordenanza, dejando señalando como elementos sustancial en la presente causa que los accionantes en ninguna parte de la demanda inicial han expresado la inconsistencia, inobservancia, vacío legal o elemento jurídico superior que haya sido violentado con la promulgación de la presente ordenanza, únicamente manifiestan la inconformidad en la elevación en algunos casos del impuesto predial, situación que no es derivada de la Ordenanza Municipal de forma directa sino proceso de Actualización Catastral y que puede ser subsanada de ser el caso a través del reclamo respectivo.

El artículo 497 del COOTAD, indica que la “*actualización de los impuestos una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Consejo, observando los principios básicos de **igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad** que sustenten el sistema tributario nacional (...)*”.

Guayaquil y Juan Montalvo Esq. (Alamor)
Telf: + (593 7) 2 680 119
www.gadmpuyango.gob.ec
gobiernoadmdepuyango@gmail.com

 /@DePuyango

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



Para efectuar la revisión del cumplimiento de estos principios básicos de **“igualdad, proporcionalidad y generalidad”** en la Ordenanza que ha sido impugnada constitucionalmente es necesario ir más allá del articulado, y analizar el proceso, los debates legislativos, y criterios Técnicos que permitieron al Concejo Municipal en pleno, la determinación Tributaria del impuesto predial urbano del cantón Puyango para el bienio 2020-2021.

Por ello es necesario iniciar identificando los elementos de este impuesto.

Sujeto Pasivo	Propietario	
Base imponible	Avalúo catastral acumulado por todos los predios del cantón	
Deducciones	Establecidas en Ley (Ley del adulto Mayor, Ley de Discapacidades, Art. 509 del COOTAD)	
Tarifa	0, 25 a 5 x mil (Art. 504 del COOTAD)	0,25 a 0,3 x mil
Pago	Del 1 de enero al 31 de diciembre Descuento pronto pago hasta 30 de junio Recargo del 10% en pagos posteriores a julio	Hasta 1 de marzo Hasta 1 de septiembre Descuento por pronto pago hasta 15 días antes

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

Al igual que cualquier otro tipo de impuesto, el impuesto predial esta creado o tiene su origen en la misma Ley, en este caso en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no nace de una Ordenanza Municipal, como lo inducen los accionantes. La responsabilidad legislativa que recae sobre los GAD Municipales, se origina en la exclusividad y destino de este impuesto, tal como lo prevé el art. **Art. 513** del COOTAD, que de forma textual manifiesta que **“El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal o metropolitana. Por consiguiente, no podrán establecerse otros impuestos que graven los predios urbanos para financiar presupuestos que no sean los municipales o metropolitanos”** es por ello que les corresponde a los concejos Municipales **regular y determinar** los avalúos catastrales de acuerdo a la circunscripción territorial, y a la realidad socio - económica de la población, esto en concordancia con lo que establece el artículo 497 que norma la **“Actualización de los impuestos una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Consejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustenten el sistema tributario nacional (...)**”. Pero a pesar de que la facultad de la determinación tributaria es del cuerpo legislativo de un GAD Municipal, el **Art. 504 del COOTAD** ya norma una Banda impositiva en la que exhibe un máximo y mínimo a ser determinado como tributo en el valor de la propiedad urbana estableciendo así que **“(...)se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) (...)**”. Lo que ha hecho más sencilla la labor legislativa de los concejos municipales al tener claros los pisos y techos del impuesto predial.

La inconstitucionalidad “La Ordenanza para la Administración de la Información Predial, Determinación del Avalúo de la propiedad; y

Guayaquil y Juan Montalvo Esq. (Alamor)
Telf: + (593 7) 2 680 119
www.gadmpuyango.gob.ec
gobiernoadmdepuayango@gmail.com

 /@DePuyango

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles Urbanos de la Cabecera Cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Puyango para el Bienio 2020- 2021” no se ha centrado su impugnación constitucional en el 100% del cuerpo normativo, sino específicamente en el Art. 22 de ordenanza que de forma textual expresa “Tributo aplicable.- Los precios del cantón Puyango están gravados por el impuesto predial, impuesto cuyo valor se calcula mediante el empleo del método de tarifa progresiva, que emplea la fórmula de multiplicación del valor del avalúo total de la propiedad por el factor de progresividad establecido de acuerdo al rango en que se ubica el valor del avalúo del precio.

AVALUO MÍNIMO	AVALUO MÁXIMO	FACTOR PORCENTUAL DE PROGRESIVIDAD (%)
0.00	10592.46	0.10
10592.47	26364.45	0.12
26364.46	100,000.00	0.14
100000.01	En adelante	0.15

Por lo que es necesario primero identificar que el Art. 22 de esta Ordenanza Municipal con su respectiva determinación tributaria por el valor de la propiedad en el cantón Puyango, no se contrapone o excede a los pisos y techos establecidos en el Art. 504 del COOTAD. Es decir que los INTERVALOS contenidos en la tabla (del Art. 22) no exceden de estos límites y por el contrario fluctúan como mínimo de 0.10 por mil y como máximo ha establecido el 0.15 por mil.

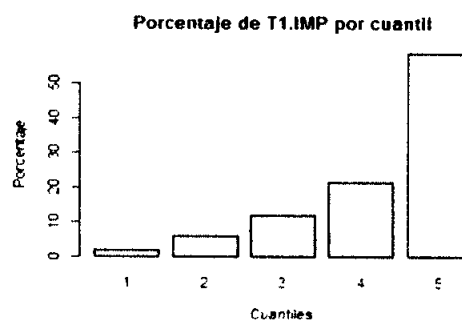
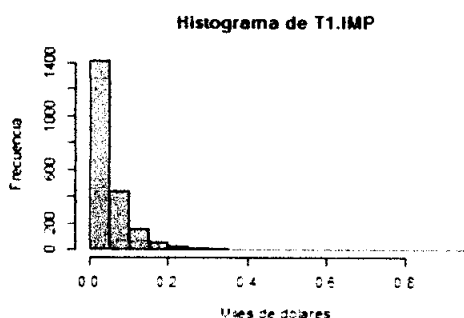
Sobre este artículo de la ordenanza los accionantes han manifestado que **“El primer problema que presenta la tabla del artículo 22, es que solamente**



Tierra de Arte, Miel y Café

está compuesta por 4 intervalos lo cual no refleja la realidad social y económica de los contribuyentes, los dos primeros casilleros oscilan entre 0 y 26364.45 USD según la actualización del catastro la mayoría de predios de los que hoy se sienten afectados se saturan en el tercer intervalo es decir entre 26364.46 y 100000 USD, situación que deriva en que 1.4 % o sea el factor modal para quienes tienen un bien avalado en menos de cien mil dólares y lo que es más grave aún es que quienes tienen bienes cuyo valor es mayor a los cien mil dólares tienen un factor único para el cálculo del impuesto, el cual es de 1.5 %.

Sobre esta apreciación de que **no se refleja la realidad social y económica del cantón Puyango** es necesario indicar que los intervalos a los que hace referencia son el resultado de un estudio técnico efectuado a través de la Actualización Catastral contratada por la entidad Municipal, y expresada en la fase uno de dicho estudio denominada FASE DE DIAGNOSTICO, que establece a forma de resumen lo siguiente:



PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

En gráfico de la izquierda nos muestra que la mayoría de la población está concentrada en los predios de menor avalúo, de hasta 10 mil dólares. Y una pequeña parte de la población se encuentra concentrada en predios mayores a 10 mil dólares. El gráfico de la derecha, nos muestra que si dividimos a la población en cinco partes iguales (cuantiles), tomando en cuenta el valor de sus predios, se puede ver claramente que menos de la mitad de la población posee los predios con mayor avalúo, y esos predios serían los que deberían aportar mayor parte de la recaudación del impuesto predial

La base catastral del GAD Municipal de Puyango registraba, para el año 2019, un total de 3841 predios urbanos, de los cuales 836 tenían y hasta la actualidad mantiene una base imponible, y por ende una recaudación de cero.

El GADM de Puyango para el bienio 2018- 2019 mantenía una tarifa plana de 1 x mil para predios urbanos y la propuesta contenida en la Ordenanza Municipal para el Bienio 2020- 2021, es utilizar una tarifa progresiva con el rango menor de 1 x mil y rango mayor de 1.5 x mil. Considerando los 3146 predios que pagarían el impuesto predial y dado que el GAD Municipal de Puyango es estrato 1 con una población de 8000 hab. Aproximadamente.

Como ya se ha expuesto se consideró como propuesta para la valoración para el Bienio 2020- 2021 establecer cuatro rangos de tarifa que estarían distribuidos de la siguiente manera: para el primer rango de avalúos de 0 - 10,592.46 con un impuesto de 1.0 x mil, segundo rango de avalúos 10,592.47- 26,364.45 con un impuesto de 1.2 x mil, tercer rango de avalúos 26,364.46 - 100.000 con un impuesto de 1.4 x mil, cuarto rango de avalúos 100.000 en adelante con un impuesto de 1.5 x mil. Para determinar el rango inicial se utilizó un promedio entre el percentil 10 y el percentil 50 de la población.

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

Esta valoración a la que se hace referencia corresponde a un proceso que contempla la determinación de los sectores homogéneos a través del análisis de los planos temáticos, planos del valor de la tierra mediante un análisis de los precios de comercialización de terrenos en el área de estudio y la determinación de los factores de modificación que permiten establecer el precio individual de un predio considerando las características particulares de las mismas.

Para la determinación de los sectores homogéneos a los que nos referimos el proceso consiste en la cuantificación de la información recogida en los planos temáticos actualizados durante el levantamiento catastral. La metodología utilizada define como unidad de análisis a la manzana, siendo el polígono que contiene los predios y es delimitada por una red de vías de comunicación, vehicular, peatonal o espacios públicos. Para cuantificar la información contenida en los planos temáticos se parte de un análisis de la calidad del suelo urbano, asignando una ponderación del 50% a infraestructura básica, 10% a la infraestructura complementaria, 5 % a los servicios Municipales y 35 % a la información Urbana.

Esta valoración de suelo a la que se hace referencia fue realizada en el GAD Municipal de Puyango conforme a lo establecido en el Art. 66 y subsiguientes del Acuerdo Ministerial Nro. 029- MIDUVI que establece “La valoración con fines catastrales tiene como finalidad estimar el valor venal de los inmuebles, el cual es entendido como el valor de mercado, de manera que, al definir la política tributaria, se pueda asegurar la equidad, la justicia social y fiscal. Las valoraciones de los inmuebles deberán tomar como base los datos del inventario catastral y datos del mercado inmobiliario, a través de los observatorios de valores locales (...)”



Para realizar una explicación minuciosa señor Juez me permito remitirme a la siguiente tabla.

Nro.	Avalúo mínimo	Avalúo máximo	Factor Porcentual de progresividad	Nro. de Predios	Porcentaje de acuerdo a los predios
1	0.00	10.592.46	0.10	1486	36.89%
2	10.592,46	26.364,45	0.12	1519	37.71%
3	26.364,45	100.000,00	0.14	881	24.87%
4	100.000,01	Adelante	0.15	142	3.53%

Señor Juez, la presente demanda pretende se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal que determina los avalúos catastrales en el Cantón Puyango para el Bienio 2020- 2021, considerando únicamente que existe desproporcionalidad tributaria en la tabla contenida en el Art. 22 al existir un rango de diferenciación muy estrecho entre el intervalo 3 y 4, enunciando que esta brecha debe ser más amplia a fin de que los predios cuyo avalúo Catastral superior a 100.000.00 dólares posean una determinación tributaria más elevada a la establecida. Lo que por el contrario se orienta al camino opuesto a la equidad, proporcionalidad y progresividad tributaria que buscan este tipo de ordenanza. Y daría lugar que se cree una brecha social, económica y jurídica no justificada en ningún análisis técnico ni jurídico.

El Concejo Municipal de GAD Municipal de Puyango, durante el proceso de Legislativo mantuvo tres sesiones la Nro. 019, 020, 021, y 045 donde se debatieron y analizaron los siguientes puntos:

- a. Sesión Nro. 19 de fecha 16 de septiembre de 2019 “Primero: Socialización de la valoración catastral, con el equipo técnico consultor de catastro urbano, para posterior aprobación de la “Ordenanza para la

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

- administración predial, determinación del avalúo de la propiedad y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales del cantón Puyango, para el bienio 2020 -2021”
- b. Sesión Nro. 20 de fecha 19 de septiembre de 2019 “Quinto.- Análisis y aprobación en primer debate de la “Ordenanza para la determinación del avalúo de la propiedad y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales del cantón Puyango, para el Bienio 2020- 2021”.
 - c. Sesión nro. 021 de fecha 27 de septiembre de 2020 “Tercero.- Aprobar en segundo y definitivo debate de la “Ordenanza para la administración predial, determinación del avalúo de la propiedad y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales del cantón Puyango, para el bienio 2020- 2021”
 - d. Sesión Nro. 45 de fecha 21 de febrero de 2020 “Tercero.- Análisis y revisión del Art. 22 de la Ordenanza para la administración predial, determinación del avalúo de la propiedad y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales del cantón Puyango, para el bienio 2020- 2021”

Durante el desarrollo de estas sesiones de concejo Municipal no solo se ha recibido el asesoramiento del equipo técnico del departamento de Planificación del GAD Municipal de Yantzaza, sino también han participado del debate actores externos como el equipo Consultor de Catastro que intervino en la sesión de concejo Nro. 19 y realizó una explicación sobre la valoración catastral y el proceso de actualización catastral efectuada lo que permitió que Concejo Municipal realice observaciones al Proyecto de “Ordenanza para la administración predial, determinación del avalúo de la propiedad y

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales del cantón Puyango, para el bienio 2020- 2021". Así mismo en el segundo y definitivo debate de la Ordenanza, se contó con la presencia de una técnica especializada del Banco de Desarrollo la Econ. Betty Espinoza, profesional que asesora a Concejo Municipal y guio al mismo para que la tributación no se la realice de manera proporcional, sino más bien se lo haga de manera progresiva, por lo que a más de realizar un análisis con ejemplos y simulación de la valoración. Esto a fin de que concejo Municipal pueda aprobar la Ordenanza Municipal, con una metodología en la que primara los principios tributarios de equidad, progresividad, y proporcionalidad.

Posterior a la promulgación de la Ordenanza, en la sesión Nro. 45 de concejo Municipal, a través de uno de los mecanismo de participación ciudadana "La Silla vacía" el Colectivo "Unidos por Puyango" su representante el Lcdo. Jorge Bermeo Gallegos, participo con voz y voto en dicha sesión, en la que de forma amplia se realizó la explicación del proceso de actualización, valoración catastral y se procedió a realizar una explicación Técnica de todos los reclamos a los que hubiera lugar. Así mismo entre las principales análisis que se efectúan de esta sesión es que los reclamos efectuadas por algunos ciudadanos no se derivan de la metodología de valoración de suelo, sino a errores en la data es decir en el levantamiento de información lo cual es subsanable con la simple presentación del reclamo a la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 561.18.- Responsabilidad administrativa y civil. Las autoridades competentes tendrán responsabilidad civil pecuniaria directa por los valores dejados de recaudar por concepto del impuesto predial urbano y rural como consecuencia de la falta de actualización de los avalúos catastrales a su cargo

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

o cualquier otro perjuicio que se pudo haber generado a los ciudadanos de su circunscripción por dicha omisión. Estas responsabilidades serán determinadas, calculadas y cobradas, a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano que sufrió el perjuicio, por la Contraloría General del Estado, quien podrá solicitar apoyo de otras instituciones públicas relacionadas con la materia.

De igual manera, se considerará como falta administrativa grave si las autoridades competentes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos no cumplen con la elaboración, tecnificación y desarrollo de los catastros de los predios, así como con la actualización del catastro nacional integrado georreferenciado, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y constituirá causal de destitución de sus cargos, determinada por la Contraloría General del Estado, previo informe de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La sanción será ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo además de las atribuciones contenidas en su Ley, emitirá las regulaciones y resoluciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines constitucionales e institucionales, dentro del ámbito de sus competencias.

El informe económico debe demostrar que la recaudación del impuesto predial dará al GADM la posibilidad de obtener recursos propios, los mismos que necesita para invertir en obras dentro del territorio que permitan atender las necesidades básicas de la población.

Guayaquil y Juan Montalvo Esq. (Alamor)
Telf: + (593 7) 2 680 119
www.gadmpuyango.gob.ec
gobiernoadmdepuyango@gmail.com

 /@DePuyango

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

II. SOLICITUD DE INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA.

Por cuanto Señor Juez Constitucional se trata de Ordenanza cuyos parámetros Técnicos son de alta complejidad solicitamos la intervención de las siguientes Instituciones a fin de brindar la asesoría y revisión Técnica necesaria el mejor entendimiento de la tributación en esta materia:

- a. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
- b. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c. Instituto Geográfico Militar

III. SOLICITUD DE AUDIENCIA:

De conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicitamos a su Autoridad de fije día y hora a fin de ser recibidos en Audiencia a fin de que los Técnicos especializados del GAD Municipal de Puyango y quienes estuvieron vinculados en la promulgación de la norma o participado en su elaboración, expongan clarifiquen, sustenten y profundicen los argumentos de hecho y derecho en la defensa de la presente acción.

IV. PRETENSIÓN:

Por lo mencionado señor Juez solicito se rechace la presente acción deducida por los señores JORGE CALIXTO BERMEO GALLEGOS y GASTÓN NERIO ROMERO VITERI, en su calidad de presidente y Vicepresidente del Colectivo Unidos por Puyango por improcedente.

PUY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Procuraduría Síndica

Tierra de Arte, Miel y Café

V. NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN:

Posteriores Notificaciones las recibiremos a los correos electrónico hconsultoriojuridico@hotmail.com y procuraduriasindicapuyango@gmail.com del Abg. Jorge Guillermo Hurtado Martínez, profesional del derecho a quién Autorizo a fin de que ejerza al defensa técnica en el presente proceso.

Dígnese atendernos

Atentamente.

Ing. José Hernán Encalada Elizalde
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO



Abg. Jorge Guillermo Hurtado Martínez

PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE PUYANGO



SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
04 AGO 2023
Recibido el día de hoy... a las 10:00
Por P.M.
Anexos 0381712 + 01 C.D.
FIRMA RESPONSABLE